

DECLARACIONES, FECHA DE CIERRE Y VIGENCIA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 5

DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y DEL CONCEDENTE

5.1 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

5.1.1 Constitución, Validez y Consentimiento:

Que, la Sociedad Concesionaria y el Operador Estratégico Precalificado de Transporte: (i) son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución; (ii) están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir

Contrato de Concesión Transporte de Líquidos

18 de 97

20/10/00



COMITÉ ESPECIAL PROYECTO CAMISEA CECAM

091658

las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria para la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) que han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir con los compromisos aquí contemplados.

5.1.2 Autorización, Firma y Efecto:

Que, la firma, entrega y cumplimiento del Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador Estratégico Precalificado de Transporte están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos competentes.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria o el Operador Estratégico Precalificado de Transporte para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les correspondan bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por la Sociedad Concesionaria y por el Operador Estratégico Precalificado de Transporte, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para la Sociedad Concesionaria y para el Operador Estratégico Precalificado de Transporte conforme a sus términos.

5.1.3 Consentimientos:

Que la Sociedad Concesionaria y el Operador Estratégico Precalificado de Transporte han cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para formalizar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

5.1.4 Capital:

Que el Operador Estratégico Precalificado de Transporte es, directa o indirectamente a través de una o más Empresas Vinculadas, propietario y titular de, por lo menos, la Participación Mínima.

5.1.5 Litigios:

Que, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la Sociedad Concesionaria, el Operador Estratégico Precalificado de Transporte o cualquier Socio Principal que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

5.1.6 Pago indebido:

Que la Sociedad Concesionaria, ninguno de sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intenta pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal en relación con la Concesión, el Contrato y el Concurso.

5.2 Declaraciones del Concedente



El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

5.2.1 Autorización, Firma y Efecto:

Que, el Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar en representación del Concedente en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del Contrato, así como el cumplimiento del Concedente de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.

5.2.2 Consentimientos:

Que se ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

5.2.3 Cumplimiento:

Que, no existen Leyes Aplicables que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato. Que tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Concedente.

5.2.4 Explotación de los Bienes de la Concesión :

Que la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de explotar los Bienes de la Concesión entre la Puesta en Operación Comercial y el vencimiento del Plazo del Contrato, y que este derecho sólo concluirá anticipadamente a dicho vencimiento si termina la Concesión por las causales previstas en las Cláusulas 21.1 (b), 21.1 (c), 21.1 (d), 21.1 (e) y 21.1 (f).

Que cualquier controversia referente a la Suspensión del Plazo del Contrato o a la resolución del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 18.

5.2.5 Estudio de Impacto Ambiental:

Que no negará a la Sociedad Concesionaria, sin causa justificada, que solamente podrá estar fundada en la violación a las Leyes Aplicables en materia ambiental, la aprobación sin condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, como requisito de carácter ambiental necesario para dar inicio a la construcción del Sistema de Transporte de Líquidos, siempre que la respectiva solicitud reúna los requisitos y adjunte los documentos exigidos por el Anexo N° 15 o que, de haber observaciones razonables, adecuada y legalmente fundadas, por parte del Concedente, éstas son subsanadas por la Sociedad Concesionaria. Dicha aprobación será otorgada en un plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de presentación de

la respectiva solicitud o desde la fecha de subsanación de las observaciones planteadas por el Concedente conforme al Anexo N° 15.

En el supuesto que ante las observaciones que plantee el Concedente que no cumplan con las condiciones señaladas en el párrafo anterior, no existiere acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el Concedente respecto al fundamento y a la procedencia de dichas observaciones, será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 17.2.vii y 20.1.c.

5.2.6 Garantía del Concedente:

Que se ha efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el Artículo 2° del D.L. N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará mediante contrato la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, obligaciones, seguridades y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato. Conforme a la Cláusula 6.2.3, el Decreto Supremo mencionado en la presente Cláusula y el contrato de garantía mediante el cual el estado otorgará la garantía en respaldo de las declaraciones, obligaciones, seguridades y garantías del Concedente, serán entregados a la Sociedad Concesionaria en la Fecha de Cierre.

5.3 Declaraciones de las Partes respecto del proyecto Camisea.

Las Partes declaran conocer lo siguiente:

5.3.1 Que el proyecto Camisea (el "Proyecto") se desarrolla a través de las siguientes actividades: (i) Producción de Gas y Líquidos; (ii) Transporte de Gas y Transporte de Líquidos, y (iii) Distribución.

5.3.2 Que las actividades referidas en la Cláusula 5.3.1, están estrechamente vinculadas.

5.3.3 Que para implementar el Proyecto se han suscrito los siguientes contratos: (i) el Contrato, el contrato de concesión de Transporte de Gas y el contrato de concesión de Distribución de Gas, todos ellos entre el Concedente y la Sociedad Concesionaria; y (ii) el contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en los yacimientos de Camisea, lote 88, entre PERUPETRO y el Productor, todos los cuales son de conocimiento de las Partes.

5.3.4 Que siendo el Proyecto un proyecto con actividades estrechamente vinculadas, y estableciendo los contratos mencionados en la Cláusula 5.3.3 obligaciones y derechos atribuibles a las partes contratantes respectivas, el cumplimiento o incumplimiento de tales obligaciones o el ejercicio de tales derechos pueden afectar directa o indirectamente a las partes contratantes de los demás contratos mencionados.

5.3.5 Que, como consecuencia de lo mencionado en la Cláusula 5.3.4, es necesaria la estrecha coordinación entre las distintas partes que han suscrito los contratos mencionados en la Cláusula 5.3.3

Las Partes declaran su compromiso de hacer posible la oportuna ejecución del Proyecto y de realizar sus mejores esfuerzos para evitar y superar los posibles problemas que pudieran surgir durante la vigencia del Contrato.